

CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 006 - 2023	
CONTRATANTE	CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS.
NIT	901249947-8
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN HUMBERTO PARRA ZULETA
Nº DE IDENTIFICACIÓN	98.464.953
DIRECCIÓN	Carrera 28 No 26 A 34
CONTRATISTA	BIOTECNICA S.A.S
NIT	811033344-2
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE AICARDO GALLEGO
Nº DE IDENTIFICACIÓN	3.406.044
DIRECCIÓN	Calle 42ª # 63c - 57 Medellín
OBJETO	SUMINISTRO INTEGRAL DE OXÍGENO DOMICILIARIO VÍA CONCENTRADOR DE ACUERDO A LA NECESIDAD O DEMANDA DE LOS USUARIOS REQUERIDA POR LA CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS.
VALOR	VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/L (\$21.000.000)
DURACIÓN	UN (01) MES A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2023

Entre los suscritos a saber: **JUAN HUMBERTO PARRA ZULETA**, mayor de edad vecino de este municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **98.464.953**, quien actúa en calidad de representante legal de **LA CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS**. Identificada con Nit. **901249947 - 8**, debidamente facultado y que en adelante se denominará la **CORPORACIÓN** por una parte, y por la otra **JOSE AICARDO GALLEGO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **3. 406.044** en calidad de representante legal de la empresa **BIOTECNICA S.A.S"** Identificada con Nit **811033344-2**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO DE OXIGENO DOMICILIARIO VÍA DE GENERADOR**, el cual se regirá en lo general por las normas legales pertinentes y en lo particular por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente Contrato el **CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio de Suministro Integral de Oxígeno domiciliario vía concentrador de acuerdo a la necesidad o demanda de los usuarios requerida por la Corporación Hospital San Juan de Dios - Uniremington, Santa Rosa de Osos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor será cancelado mensualmente de acuerdo con el suministro y los precios fijados para cada producto según la propuesta presentada con anterioridad. Dichos Concentradores serán utilizados únicamente para las operaciones del **CONTRATANTE** y, en ningún caso, podrán ser utilizados por un tercero diferente al contratante sin autorización previa y escrita del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La propuesta u oferta de servicios presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para cumplir con el objeto del contrato, el contratista se obliga a: 1) Ejecutar el objeto contractual en los términos presentados en la propuesta aprobada por la **CORPORACIÓN**. 2) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 3) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual. 4) Radicar las facturas de cobro por suministros ejecutados dentro de los plazos convenidos en este contrato. 5) Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, el contratista deberá presentar al supervisor un informe de ejecución del objeto del contrato y los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del contrato. 6) Mantener vigentes todas las garantías que amparen el contrato en los términos del mismo. 7) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. 8) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 9) **EL CONTRATISTA** organizará la entrega del suministro de tal forma que no afecte o perturbe la efectiva prestación de los servicios de salud a cargo de la **CORPORACIÓN**. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Además de las derivadas del presente contrato, **LA CORPORACIÓN** se obliga especialmente: a) Pagar el precio dentro del plazo y formas previstas, según lo estipulado en la cláusula **FORMA DE PAGO** del presente contrato, b) Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que designe, la información que posee y que sea de importancia para la debida ejecución del presente contrato, c) Exigir a través de la Dependencia y/o supervisor responsable, la presentación de los documentos para el pago, d) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. **CUARTA: VALOR.** Para efectos fiscales el presente contrato tiene un valor **de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/L (\$21.000.000)**. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La **CORPORACIÓN** le cancelará al contratista el valor del contrato, de la siguiente manera: Se pagará el valor facturado (POR DEMANDA) por los servicios prestados diarios dentro de los treinta días siguientes a la radicación de la factura. Es necesario aclarar que la Unidad de Medida será por día y se cancelará de la misma manera. **PAGOS:** En ningún caso será responsabilidad de BIOTECNICA S.A.S del recaudo de dinero por conceptos de copagos, cuotas moderadoras, o cualquier otro concepto referente a la prestación del servicio a EL PACIENTE, dichos recaudos están a cargo de la Corporación. De esta prohibición se encuentra excluido el recaudo de dinero que se origine por concepto de pagos por pérdidas o daños a los equipos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para que la

CORPORACIÓN proceda a realizar el pago del precio del contrato, el contratista debe anexar: **a).** Copia del contrato para el primer pago. **b).** Copia del pago de seguridad social. **c).** Acta de supervisión que autoriza el pago al contratista (expedido por el Supervisor del contrato). **d).** Informe que relacione las actividades ejecutadas y soportes de las mismas. **e).** Los soportes adicionales que sean implementados por la **CORPORACIÓN**, los cuales se consideran como requisito para el pago. **SEXTA: IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La Entidad atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia 2023, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 06 DEL 01 DE ENERO DE 2023 y realizará el Registro Presupuestal. **SÉPTIMA VIGENCIA Y TERMINACIÓN** el término de duración del presente contrato será desde el 01 de enero y hasta el 31 de enero de 2023 o hasta agotar el presupuesto contemplado en esta relación laboral. El Contrato tendrá la duración señalada. Sin embargo, se mantendrá vigente, sin lugar a terminarlo por parte de el beneficiario y/o sus pacientes, mientras esté pendiente por pagar alguna de las obligaciones establecidas en la forma de pago y su plazo, o no se haya(n) restituido alguno(s) de los BIENES entregado a cualquier título no traslativo de dominio. **OCTAVA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **LA CORPORACIÓN** y **EL CONTRATISTA** o el personal que ésta última utilice en la realización de las actividades que constituye el objeto del presente contrato, por lo tanto, no habrá lugar a subordinación y pago de prestaciones sociales ni a ninguna otra remuneración de carácter laboral. **NOVENA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El contratista realizará la ejecución del objeto contratado en la sede principal de la **CORPORACION**. **DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga para con la **CORPORACIÓN** a pagar una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que por medio del presente documento adquiere, en tal evento este contrato podrá darse por terminado por parte de **LA CORPORACION** en forma unilateral descontar dicho porcentaje del saldo debido al **CONTRATISTA** esto sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios que puedan ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** No aplican considerando que el presente contrato se rige por las normas del derecho civil y por la naturaleza jurídica de la entidad contratante. **DÉCIMA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que puedan traer parálisis o perturbar su ejecución, **LA CORPORACIÓN** convocará al **CONTRATISTA** sobre la forma como debe continuar y ser ejecutado. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Cuando se presenten

circunstancias debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de cualquiera de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán el documento pertinente que contendrá con claridad y precisión la reforma requerida.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados que impidan la continuación del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causales de tal decisión, el estado del contrato en cuanto a su desarrollo y término de duración de la suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que consideren pertinentes y si es del caso se convendrán los costos de la suspensión y la forma de pago. Vencido el término, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato.

DÉCIMA QUINTA. SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA, deberá asumir por su propia cuenta los aportes a los Sistemas de Salud, Pensiones y riesgos profesionales para el personal que utilice en la prestación del servicio. Igualmente se deja en claro que **EL CONTRATISTA** presta sus servicios de manera autónoma y por su cuenta y riesgo, por lo tanto, **LA CORPORACIÓN** no asume ninguna responsabilidad por accidentes o enfermedades sufridas durante la ejecución del contrato. Tanto para la suscripción del presente contrato como para su ejecución y cada pago, **EL CONTRATISTA** deberá certificar, demostrar que se encuentra al día con el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral. **LA CORPORACIÓN** a través del supervisor contractual verificará los pagos a través del certificado antes que se hagan desembolsos a **EL CONTRATISTA** en desarrollo del mismo. **LA CORPORACIÓN** al momento de liquidar el contrato verificará la relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y en el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, retendrá la suma adeudada y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas.

DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN CONTRACTUAL. Sin perjuicio de la vigilancia por parte de las autoridades competentes, **LA CORPORACIÓN** designará al Subdirector Administrativo y Financiero como supervisor del contrato quien apoyará la supervisión y cabal ejecución del servicio encomendado y por lo tanto está facultado mediante Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por **LA CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA** deberá proceder al acatamiento de las instrucciones, tal como se estipula en este contrato. El control a que se refiere esta cláusula, no aminora en ningún grado la responsabilidad del

CONTRATISTA ni su autoridad en la dirección del servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO. - LA CORPORACIÓN** se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto **EL CONTRATISTA** pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, **EL CONTRATISTA** deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de **LA CORPORACIÓN. PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será obligación del **CONTRATISTA** hacer seguimiento a la ejecución del Contrato para eventuales adiciones, así como deberá conservar copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en desarrollo del mismo. **DÉCIMO SÉPTIMA: CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente éste contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita de la **CORPORACIÓN. DÉCIMO OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** No son exigibles las garantías en razón a la cuantía del contrato lo previsto en el numeral 16 del estatuto de contratación de la entidad aprobada mediante acuerdo de junta directiva Nro. 002 del riesgo 20 noviembre de 2018 y atendiendo la naturaleza del riesgo vinculada con el presente contrato no se exigirá la constitución de póliza en su defecto se optara por mecanismos idóneos para hacer el control del contratista tales como interventoría cercana realizada mes a mes. **DÉCIMO NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **VIGÉCIMA. DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Propuesta económica del contratista. 2) Hoja de vida en el formato del Departamento Administrativo de la Función Pública, Declaración de Bienes y Rentas, Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Paz y salvo expedido por la Contraloría General de la República (Boletín de Responsables Fiscales), RUT, fotocopia del documento de identidad, acreditar su afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, 3) certificado de existencia y representación, 4) Los informes y actas de supervisión. 5) Garantías pactadas y su aprobación. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán la **CORPORACIÓN** y el **CONTRATISTA**. Sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA CORPORACIÓN** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción. b) Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato. La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del

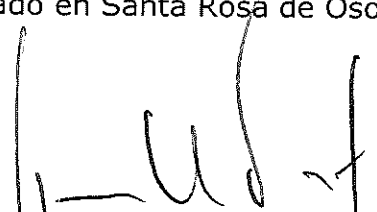
término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación; en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la **CORPORACIÓN** o cuando no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, la entidad liquidará en forma unilateral el contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A., en todo caso la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del antes referido. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La **CORPORACIÓN** y el **CONTRATISTA**, para la solución de controversias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del mismo, y si las partes no se ponen de acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución alternativas de conflictos tales como a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** Desde ya el beneficiario y/o sus pacientes autorizan a BIOTECNICA a terminar anticipadamente el contrato, suspender, negar nuevos servicios o cancelar el suministro del PRODUCTO, BIENES y/o demás servicios conforme a las políticas y procedimientos comerciales, de ventas y logísticos de BIOTECNICA y/o cuando el beneficiario y/o sus pacientes estén incumpliendo las obligaciones a su cargo y contenidas en el presente Contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO:** La viabilidad de las entregas a el beneficiario y/o sus pacientes está sujeta a los acuerdos comerciales realizados entre las partes de este contrato, la disponibilidad de equipos, las condiciones de seguridad de entrega y a la malla de cobertura compartida a el beneficiario y/o sus pacientes y la cual hace parte integrante de este documento. Adicional, BIOTECNICA podrá negarse a recibir nuevos pacientes con el simple aviso que efectué al beneficiario y/o sus pacientes. Igualmente tendrá amplia facultad para continuar o no con el servicio de los pacientes actuales, para esto bastará un aviso al beneficiario y/o sus pacientes de 30 días a la terminación del servicio, tiempo en el cual se deberá efectuar el traslado a otro prestador de servicios. **VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga para con LA CORPORACIÓN a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato, directa o indirectamente. **PARAGRAFO 1: Limitación de responsabilidad:** el beneficiario y/o sus pacientes y/o sus pacientes reconocen que existen riesgos asociados a la utilización de EL PRODUCTO y/o de los bienes que almacenan/distribuyen o transportan el mismo y entregados en calidad de Comodato, que comprenden dichos riesgos, y que es su responsabilidad advertir y proteger a los terceros a la exposición de los riesgos relacionados con el uso de los mismos. El beneficiario y/o sus pacientes mantendrán indemne, indemnizaran y defenderán a BIOTECNICA de, y contra cualquier responsabilidad legal incurrida por el beneficiario y/o sus pacientes, producto de que dichas advertencias no hayan sido tomadas en

cuenta. BIOTECNICA no será responsable frente al beneficiario y/o sus pacientes o terceros por las pérdidas, perjuicios o daños a personas o propiedades u otros surgidos por la presencia, destino o uso del PRODUCTO o BIENES una vez estos hayan sido entregados al beneficiario y/o sus pacientes.

PARAGRAFO 2: - Autorización reporte a centrales de riesgo: Las Partes cada una titular de su información, actuando de manera libre y voluntaria, autorizan a la otra de manera expresa e irrevocable, o a quién(es) representen sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar y divulgar toda la información que se refiera a su comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y relacionado con la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente contrato a la Central de Información - CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, a DATACREDITO o a cualquier entidad que en el futuro se establezca. Conocemos que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente al cumplimiento de las obligaciones de cada uno con respecto al otro, o a quién(es) lo represente(n) será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de las obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios o derivadas de la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN- y/o DATACREDITO podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Los derechos y obligaciones de las Partes en este contrato, así como la permanencia de nuestra información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable, del cual, por ser de carácter público, nos damos por enterados. Así mismo manifestamos que conocemos el reglamento de la -CIFIN- y de DATACREDITO. En caso de que en el futuro, la(s) Parte(s) (los autorizados en este documento), efectúe(n) a favor de un tercero, una venta de cartera, o una cesión a cualquier título de los derechos y/o las obligaciones a cargo de cada una de ella(s) contenidas y derivadas de la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente contrato, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizamos a la Central de Información -CIFIN- y a DATACREDITO a que, en su calidad de operadores, coloquen nuestra información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la Ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido. **PARAGRAFO 3: Protección de datos:** De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013, las partes autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, previo escrito al respecto dirigido a la contraparte. Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra ley y

normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las "Leyes de Protección de Datos") en lo relacionado con este Contrato. Las Partes reconocen que, respecto a todos los datos personales controlados por el beneficiario y/o sus pacientes y procesados por BIOTECNICA para el propósito de provisión de los Servicios y Suministros en virtud de este Contrato (i) el beneficiario y/o sus pacientes por sí solo será responsable de la adecuada obtención de dichos datos y determinará los propósitos para los cuales y la manera en la cual, dichos datos personales serán procesados (como se define en las Leyes de Protección de Datos) por BIOTECNICA; (ii) el beneficiario y/o sus pacientes será el controlador de los datos; y (iii) BIOTECNICA será el procesador de los datos (como se define en las Leyes de Protección de Datos). Con la suscripción de este documento el beneficiario y/o sus pacientes autoriza la transferencia y transmisión de los datos entregados a BIOTECNICA a las entidades que hagan parte del grupo empresarial al cual BIOTECNICA pertenece. Lo anterior de conformidad con su política de protección de datos. En los eventos en que, en relación con este Contrato, BIOTECNICA procese los datos personales propiedad del beneficiario y/o sus pacientes en nombre del beneficiario y/o sus pacientes como un procesador de datos, BIOTECNICA: 1. Procesará esos datos personales solamente siguiendo instrucciones del beneficiario y/o sus pacientes. 2. No revelará esos datos personales a ninguna persona excepto en la medida que explícitamente lo requiera o lo permita este Contrato, o con el previo consentimiento por escrito del beneficiario y/o sus pacientes. 3. Implementará las medidas técnicas y organizacionales apropiadas para proteger dichos datos personales de conformidad con las Leyes de Protección de Datos. BIOTECNICA, a solicitud del beneficiario y/o sus pacientes, proporcionará toda la asistencia y copias de los datos relevantes solicitados para cumplir oportunamente con las obligaciones del beneficiario y/o sus pacientes conforme a la Ley de Protección de Datos. **VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se rige por las normas de derecho privado.

Dado en Santa Rosa de Osos, Antioquia, el primer día (01) de enero del 2023.



JUAN HUMBERTO PARRA ZULETA
Representante Legal
Corporación hospital San Juan de Dios
- Uniremington.



JOSE AICARDO GALLEGO
Representante Legal "BIOTECNICA"

Revisó: Carlos Calle Posada
Asesor Jurídico.